



**DILIGENCIA:** - Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº 74, de 31 de marzo de 2003, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 (B.O.P. 243 DE 22/12/09), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012) 20/12/2013 (B.O.P. 244 de 24/12/2013), 26/12/2014 (B.O.P. 248 de 30/12/2014) y 29/12/2015 (B.O.P. 250 de 31/12/2015), y surtirá efectos en su redacción actual a partir de 1 de enero de 2016, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## **ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR LOS USOS PRIVATIVOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DERIVADOS DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y TOLDOS.**

### **I.- OBJETO Y FUNDAMENTO JURIDICO**

#### **ARTÍCULO 1º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 3, del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y toldos.

Los aprovechamientos regulados en esta ordenanza pueden tener carácter anual o de temporada primavera-verano, abarcando éstos últimos el período comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de septiembre. Cualquier aprovechamiento inferior a este último período se liquidará como si fuera de temporada.

### **II.- HECHO IMPONIBLE**

#### **ARTÍCULO 2º**

Constituye el hecho imponible y en consecuencia será objeto de esta exacción la ocupación del suelo de dominio y uso público, con finalidad lucrativa, con alguno de los siguientes aprovechamientos, individual o conjuntamente considerados:

- a) Ocupación con mesas y sillas.
- b) Ocupación con toldos.

### **III.- SUJETOS PASIVOS**

#### **ARTÍCULO 3º**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades previstas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **IV.- BASE DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA**

#### **ARTÍCULO 4º**

1.- La base de gravamen de la presente exacción se determinará atendiendo al tipo de aprovechamiento, superficie ocupada, y tiempo de ocupación por el que se concede la licencia, aplicando alguna de las tarifas del artº 5 siguiente.



2.- La cuantía de la tasa a satisfacer (cuota tributaria) será el resultado de multiplicar la base de gravamen obtenida según el apartado anterior, por el coeficiente que corresponda atendiendo a la categoría de la calle donde radique el aprovechamiento, según cuadro recogido en el artículo 6 de esta ordenanza.

## V.- TARIFAS

### ARTÍCULO 5º

La tasa se liquidará conforme a las siguientes tarifas:

#### A) MESAS Y SILLAS

- Ocupación ordinaria con mesas y sillas, por metro cuadrado o fracción al año 41,72 €
- Ocupación ordinaria con mesas y sillas, por metro cuadrado o fracción en periodo inferior al anual o de temporada 29,19 €

#### B) TOLDOS

- Reservas de espacio derivados de la instalación de toldos que anclados directamente sobre las aceras y demás espacios de dominio público supongan un aprovechamiento especial del mismo, por m2 o fracción 11,74 €
- Reservas de espacio derivadas de la instalación de toldos, anclados en la pared, por m2, o fracción: 8,18 €

2.- La concurrencia de aprovechamientos con mesas y sillas, y toldos, supondrá la exigencia del pago de la tasa independientemente por cada uno de los mismos.

## VI.- CATEGORIA DE LAS CALLES

### ARTÍCULO 6º

1.- La clasificación de las calles, de acuerdo con sus respectivas categorías, figura como ANEXO NUMERO UNO, de la Ordenanza Fiscal General.

2.- Las vías públicas que no aparezcan recogidas en dicho anexo, serán consideradas de última categoría, permaneciendo clasificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas calificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4.- Los coeficientes multiplicadores a que se refiere el artículo 4.2 anterior, según la categoría de la calle, son los siguientes:

Para calles de 1ª categoría	1,05
Para calles de 2ª categoría	1,04
Para calles de 3ª categoría	1,03
Para calles de 4ª categoría	1,02
Para calles de 5ª categoría	1,00



## VII.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR

### ARTÍCULO 7º

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nacerá en el momento de solicitar la correspondiente licencia, mediante autoliquidación, y el mismo se realizará mediante ingreso por los medios de pago y formas previstas en el artículo 18.2 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia, tal y como se dispone en el siguiente capítulo.

Caso de denegarse la licencia solicitada, se procederá a devolver al sujeto pasivo el 80% de la cantidad ingresada por autoliquidación, ingresándose el 20% restante como pago por la prestación de los servicios técnicos municipales correspondientes al estudio y tramitación de la solicitud presentada.

2.- Tratándose de aprovechamientos por la ocupación de terrenos de uso público cuya autorización haya sido concedida y sean susceptibles de prórroga (sean de ocupación temporal o anual), el pago de la tasa se realizará en la Entidad que gestione la recaudación municipal, según Padrón anual que aprobará el órgano competente formado por todos los interesados que no hayan renunciado al aprovechamiento antes del 1 de enero del ejercicio en que haya de surtir efecto, y en las siguientes fechas (u otras que se acuerden para cada ejercicio), pudiéndose domiciliar los pagos:

2.1. Mesas y sillas con autorización de temporada:

Por los medios y formas señaladas en el apartado anterior en los siguientes plazos: del 1 al 15 de Marzo (un solo pago).

2.2. Toldos, y mesas y sillas con autorización anual:

Del 1 al 15 de Marzo el primer semestre.

Del 1 al 15 de Agosto el segundo semestre.

## VIII.- NORMAS DE GESTION

### ARTÍCULO 8º

1.-Las personas interesadas en la autorización de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento (O.A.C.) y dirigida al Servicio de Patrimonio o Licencias (en el caso de instalación de toldos), solicitud detallada de su naturaleza y tiempo de duración del mismo, acompañando croquis y plano a escala 1:200 expresivo del lugar exacto, forma de la instalación, y número de los elementos a instalar.

A la solicitud se acompañará fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento, o de la solicitud para obtenerla ( casos de nueva apertura o traspaso de un anterior titular).

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y podrán ser prorrateadas por trimestres, (en los aprovechamientos anuales) cuando la solicitud se produzca una vez iniciado el ejercicio económico en el que surta efecto por primera vez, siendo su ingreso previo a la concesión del aprovechamiento, con el carácter de autoliquidación.

3.-Cuando la solicitud sea para un toldo anclado en el suelo, será necesario obtener simultáneamente la preceptiva licencia de obras, a cuya solicitud se acompañará la del aprovechamiento previsto, y cuya concesión se hará simultáneamente con la de la licencia de obra.

La concesión se hará por el Servicio de Licencias, una vez obtenidos los correspondientes informes del Servicio de Patrimonio y de la Unidad de la Policía Local.



## Ayuntamiento de El Puerto de Santa María

4.- Una vez autorizada una ocupación, se entenderá prorrogada por iguales períodos en ejercicios sucesivos, salvo que el titular presente declaración de variación de alguna de las circunstancias por las que le fue concedida.

La autorización para los aprovechamientos regulados en esta ordenanza así como las prórrogas de las mismas podrán denegarse por el Ayuntamiento mediante resolución motivada cuando las circunstancias urbanísticas o de cualquier índole así lo requieran; igualmente podrán ser revocadas las autorizaciones concedidas cuando concurren circunstancias de interés público que lo aconsejen.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente al señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

7.- El comienzo de cualquiera de los aprovechamientos sin haber solicitado la preceptiva licencia, con el pago previo del importe de la tasa, será sancionado según proceda en derecho, llevando aparejada la no concesión del mismo ni de ningún otro por un periodo de cinco años.

8.- Estas sanciones serán independientes de las que pudieran corresponder por la regularización tributaria del aprovechamiento correspondiente.

9.- La venta, traspaso o arriendo, del establecimiento que viniese disfrutando de alguno/s de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza, no supondrá en ningún caso la subrogación en el disfrute de los mismos, por lo que los nuevos titulares vendrán obligados a proveerse de la correspondiente autorización.

10.- Las autoliquidaciones a que se refiere el artículo 7.1 les serán practicadas en el Negociado de Actividades de Gestión Tributaria, debiéndose acompañar el justificante del pago de la misma, junto con el resto de la documentación, ante la OAC en el momento de presentar la solicitud de autorización.

Todos aquellas instalaciones que carezcan de la preceptiva licencia y no hayan presentado la oportuna solicitud, incurrirán en prohibición de efectuar instalación alguna, y deberán desmontar, en su caso y a su costa, las que hubiesen efectuado, sin perjuicio de que por la Inspección Fiscal se les levante la correspondiente Acta con el pago de la liquidación que corresponda, incluidas las sanciones tributarias pertinentes.

### **IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 9º**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se aplicarán las normas contenidas, en la Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales, y demás disposiciones concordantes y complementarias en la materia.



## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

### SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.